



Aribau 123, entl 2a. 08036 Barcelona
Tel. 93 452 60 60* • Fax 93 454 63 83

Delegació: Av. Constitución 143, 2n. 1a. 08860 Castelldefels (Barcelona)
Tel. 93 664 61 20 • Fax 93 665 65 53

gabinet@gorriz-arias.com • www.gorriz-arias.com

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE HOGAR... SE ACABA EL PLAZO EL 30 DE JUNIO

El próximo día 30 de junio de 2012 finaliza el periodo transitorio para que los empleadores comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos necesarios para cambiar a los trabajadores del Régimen Especial al nuevo Sistema Especial para Empleados de Hogar.

Estimado/a cliente/a:

El próximo **día 30 de junio de 2012 finaliza el periodo** transitorio para que los empleadores comuniquen a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos necesarios para cambiar a los trabajadores del Régimen Especial al nuevo Sistema Especial para Empleados de Hogar.

A partir del **día 1 de julio de 2012 todos los empleados de hogar deben estar incluidos en este Sistema Especial para Empleados de Hogar**, creado en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿Quién tiene la obligación de dar de alta y cotizar?

Corresponde siempre al empleador; en caso de que el trabajador preste servicios en varios hogares corresponde a cada uno de los distintos empleadores. Se solicita en las Administraciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- La **solicitud de alta**: deberá formularse con antelación al comienzo de la actividad laboral.
- La **solicitud de baja y variaciones de datos**: se presentarán dentro del plazo de los 6 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o de aquél en que la variación se produzca.

¿Cuánto hay que cotizar?

A partir del 1 de enero de 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, **en función de la retribución percibida** por los empleados de hogar:

Tramos, retribuciones mensuales y bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1º	Hasta 74,83 €/mes	90,20 €/mes
2º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes	98,89 €/mes
3º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes	146,98 €/mes
4º	Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes	195,07 €/mes
5º	Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes	243,16 €/mes
6º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30 €/mes	291,26 €/mes
7º	Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes	339,36 €/mes
8º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes	387,46 €/mes
9º	Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes	435,56 €/mes
10º	Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes	483,66 €/mes
11º	Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes	531,76 €/mes
12º	Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes	579,86 €/mes
13º	Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes	627,96 €/mes
14º	Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes	676,06 €/mes
15º	Desde 700,11 €/mes	748,20 €/mes

Las bases de cotización de la escala anterior **se incrementarán** en proporción al aumento de la base mínima del Régimen General.

El tipo de cotización por **contingencias comunes** será:

- En el año 2012, el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del empleado.
- Desde el año 2013 hasta el año 2018 el tipo de cotización se incrementará anualmente en 0,90 puntos porcentuales, fijándose su cuantía y distribución entre empleador y empleado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- A partir del año 2019, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado serán los que se establezcan con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social.

El tipo de **cotización por contingencias profesionales** será el 1,10% sobre la base de cotización a cargo exclusivo del empleador.

El empleado de hogar no cotiza por **desempleo** al no estar cubierta esta contingencia.

Desde el pasado día 1 de enero **hasta el 30 de junio del año 2012**, los empleadores y las personas empleadas procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar que hayan quedado comprendidos dentro del Régimen General de la Seguridad Social deberán comunicarlo a la Tesorería General de la Seguridad Social. La aplicación de las normas reguladoras de este Sistema Especial se iniciará desde el día primero del mes siguiente a dicha comunicación.

Si llegado el 30 de junio de 2012, los empleadores que tengan de manera exclusiva y permanente empleados de hogar no han comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social el cambio, ésta lo hará de oficio y pasarán a cotizar a partir del día 1 de julio por la base de cotización establecida en el tramo superior de la escala referenciada anteriormente.

Con respecto a los **trabajadores que prestan servicios con carácter parcial o discontinuo para varios empleadores**, si éstos, llegado el 30 de junio de 2012 no han comunicado su inclusión en este Sistema Especial, la Tesorería General de la Seguridad Social cursará la baja de oficio quedando dichos trabajadores fuera del sistema a partir del día 1 de julio.

El **pago de las cotizaciones** se hará efectivo durante el mes siguiente a su devengo.

La **obligación de cotizar** se mantiene desde la fecha del comienzo de la actividad hasta el cese en dicha actividad.

Incentivos

- Durante los años 2012, 2013 y 2014, se aplicará una **reducción del 20%** a las cotizaciones devengadas por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar, y queden incorporadas a este sistema especial, siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2012.
- La reducción del 20% se ampliará con una **bonificación hasta llegar al 45%** para **familias numerosas** siempre que los empleados de hogar presten servicios de manera exclusiva y que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.
- Cuando la **familia numerosa sea de categoría especial**, no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar. Solo se reconocerá esta bonificación a un solo cuidador por unidad familiar.

Acción protectora

Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social en los términos y condiciones establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, con las siguientes peculiaridades:

- Se amplía el período de **prestación por incapacidad temporal** en caso de enfermedad común o accidente no laboral, iniciándose a partir del noveno día de la baja, estando a cargo del empleador el abono de la prestación desde el día cuarto al octavo, ambos inclusive.
- Se tiene derecho a la **incapacidad temporal por accidentes de trabajo y enfermedad profesional**, el subsidio será el 75 % de la base reguladora y se cobrará desde el día siguiente al de la baja.
- No obstante, desde el 1 de enero de 2012 y hasta que sea efectiva la integración en el Sistema Especial o, como máximo, hasta el 30 de junio de 2012, se percibirá el **subsidio desde el cuarto día de la baja**, estando a cargo del empleador el abono de la prestación al trabajador **desde ese día hasta el octavo día** de la baja, ambos inclusive.
- El pago del **subsidio por incapacidad temporal** se efectuará directamente por la Entidad a la que corresponda su gestión, no procediendo el pago delegado del mismo.
- No se tiene derecho a la **prestación por desempleo**.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

DEPARTAMENTO LABORAL

GORRIZ-ARIAS Consulting

tel. 93.452.60.60 fax. 93.454.63.83

www.gorniz-arias.com

